

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-122/2018.
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-122/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento del Mazapil, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de junio del año en curso, una vez concluido el plazo, la solicitante por su propio derecho, ante la falta de respuesta a la solicitud de información promovió el presente Recurso de Revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que

en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número IZAI-RR-122/2018 que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: al recurrente vía Plataforma Nacional, así como mediante oficio 455/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); y 58 fracción II, VI y 63, ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, remitió a este Instituto así como a la recurrente ***** sus manifestaciones mediante correo electrónico, signado por el Enc. de la Dirección de Catastro Municipal, Juan Antonio Pacheco Moreno.

SEXTO.- Por auto del día once de julio del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como Sujetos Obligados entre otros a los Ayuntamientos y Organismos del Municipio, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

“Solicito copia certificada de la escritura pública a nombre del C. Lázaro Ramírez Zúñiga, misma que obra en los archivos de esa dependencia por encontrarse el bien inmueble ubicado en Estación Camacho Mazapil, Zacatecas, el cual forma parte de ese municipio.”[sic]

Transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas otorgara respuesta a la solicitud y éste fuera omiso, es que la recurrente interpone el Recurso de Revisión ante el Instituto, en el cual se inconforma refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“Buen día. Solicite información al Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, se venció el termino para que dieran respuesta y este fue omiso, por tanto solicito a este organismo garante intervenga para que el sujeto obligado de respuesta favorable a mi solicitud de información. Adjunto archivo de la solicitud de información de la cual no recibí respuesta. Quedó a sus ordenes para cualquier aclaración. Saludos.” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio 116 signado por el Enc. de la

Dirección de Catastro Municipal de dicho Sujeto Obligado, Juan Antonio Pacheco Moreno, a través de la cual expresó lo siguiente:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCION: CATASTRO
NO. DE OFICIO: 116

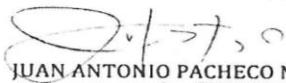
A QUIEN CORRESPONDA:

Esta oficina de Catastro Dependiente de la Presidencia Municipal, por medio del presente hacer CONSTAR ante quien corresponda que: luego de un minucioso examen y registro en los expedientes de fincas rústicas y urbanas que se llevan en los archivos en ésta oficina no se encontró ningún documento de compra venta o título de propiedad a nombre del C.LAZARO RAMIREZ ZUÑIGA, del bien inmueble que se encuentra ubicado en Estación Camacho, Mazapil, Zacatecas..

Se expide la presente constancia en Mazapil Zacatecas, a los cinco días del mes de Julio del dos mil dieciocho.



EL ENC.DE LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


JUAN ANTONIO PACHECO MORENO

COMUNIDAD MUNICIPAL DE CATASTRO
MAZAPIL, ZAC

UN GOBIERNO CON EXPERIENCIA Y COMPROMISO SOCIAL

Municipio de Mazapil • Calle Guerrero No. 22 • Col. Centro • C.P 98230 • Tel: 01 842 424 2013 y 842 424 2014

Ahora bien, es importante precisar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, adjunta correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información a la recurrente, como se puede observar a continuación:

Respuesta a Solicitud de Informacion 681818

Asunto: Respuesta a Solicitud de Informacion 681818
De: Omar Ledezma <oledezma82@gmail.com>
Fecha: 10/07/2018 11:33 p. m.
Para: proyectista4@izai.org.mx

Adjunto al correo me permito enviar respuesta a la solicitud de informacion 681818

Atentamente
Omar Ledezma Escobedo
Unidad de Transparencia Mazapil

— Adjuntos: _____

Escaneo 05_07_2018 8_59 p.m.

294 KB

Así las cosas, toda vez que el agravio de la recurrente fue por la omisión en la entrega de información y ésta fue subsanada por parte del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas al dar respuesta a la solicitud de información, es que la C. Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto que se impugnaba, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedaron sin efecto o materia, actualizándose la cual de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Se conmina al Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para que en las subsecuentes solicitudes de información, otorgue respuesta en el plazo señalado para tal efecto y con ello cumplir con el principio de eficacia, por lo que se le requiere para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

Este Organismo Garante hace del conocimiento a la recurrente, que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, tiene un plazo de quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, lo anterior de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente; así como al sujeto obligado vía Estrados, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y confundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-122/2018** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.**

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se conmina al Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para que en las subsecuentes solicitudes de información, otorgue respuesta en el plazo señalado para tal efecto y con ello cumplir con el principio de eficacia, por lo que se le requiere para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

CUARTO.- Este Organismo Garante hace del conocimiento a la recurrente, que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, tiene un plazo de quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, lo anterior de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado vía Estrados.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **Mtro. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**

izai